

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2598
Radicado:	05001 31 10004 2013 00687 00
Proceso:	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandantes:	MARGARITA MARÍA DEOSSA Y OTROS
Demandados:	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ
Decisión:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA POR LA PARTE DEMANDANTE DEJA EN FIRME LA SENTENCIA Y NO CONDENA EN COSTAS

En el proceso de la referencia, conforme a la manifestación que hizo el apoderado de la parte demandante, el bogado ALDEMAR DE JESÚS MUNERA GÓMEZ el 7 de diciembre de 2022, referente al desistimiento del recurso de apelación que interpuso dentro de la audiencia que se llevó a cabo el pasado 05-12-2022, en donde se dio lectura de fallo negando las pretensiones de la siguiente manera:

MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, ME DIRIJO AL DESPACHO BAJO SU DIGNO CARGO, CON EL FIN DE MANIFESTARLE, QUE HECHO EL ANALISIS ÍNTEGRO DEL PROCESO DE NULIDAD DE TESTAMENTO QUE SE INSTRUYO EN SU DESPACHO, EN EL CUAL SE NEGARON LAS PRETENSIONES; ENCONTRAMOS PROCEDENTE, DESISTIR DEL CORRESPONDIENTE RECURSO DE APELACIÓN QUE SE SOLICITO EN LA CULMINACIÓN DE LA AUDIENCIA DE FALLO, REALIZADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS.

LO ANTERIOR, CON EL FIN DE EVITARLE DESGASTOS INNECESARIOS, TANTO A SU DESPACHO, COMO AL SUPERIOR GERARQUICO.

ATTE:

DR. ALDEMAR DE JESÚS MÚNERA GÓMEZ
C.C. 9'992.275
T.P.A. 111.832 C.S.J

Encontrando esta Agencia Judicial procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art 316 del C.G.P el cual reza:

<<Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias

para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas expensas>> Negritas por el Juzgado

En consecuencia, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN, que hace el apoderado de la parte demandante, razón por la cual la providencia queda en firme y no se condena en costas, toda vez que no generaron al haberse desistido del recurso ante el mismo Juez que lo concedió conforme a la normatividad antes citada

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN, que hace el apoderado de la parte demandante, conforme al art 316 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, QUEDA EN FIRME LA SENTENCIA que se emitió dentro del proceso.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS toda vez que no generaron al haberse desistido del recurso ante el mismo Juez que lo concedió conforme al art 316 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff1578e46bd227680e538f00bfb4cb7778ebb051d54629740c77d34b1a75c**

Documento generado en 09/12/2022 09:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>